

Agenda

FEBRERO

• **Bolsa de Sementales de Raza Ovina Manchega.** (Manzanares (Ciudad Real), febrero de 2012, fecha por confirmar). Lugar de celebración: Recinto de FERCAM. Más información en: www.agrama.org.

Normativa

• **Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se publica la de 1 de febrero de 2011, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico de la raza ovina Manchega.** (BOE nº 189, 08-08-2011).

• **Resolución de 9 de agosto de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se publica la de 8 de agosto de 2011, por la que se aprueba el programa de mejora de la raza ovina Manchega.** (BOE nº 198, 18-08-2011).

• **Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.** (BOE nº 229, 23-09-2011). La aprobación de la ley, que entrará en vigor el 1 de enero de 2012, equipará las prestaciones de los trabajadores agrarios con el resto de los trabajadores por cuenta ajena y beneficiará a unas 820.000 personas, ya que no sólo abarca las labores agrícolas, sino también las forestales, pecuarias y las complementarias y auxiliares de las mismas. A partir de la entrada en vigor de la reforma, los trabajadores agrarios cotizarán por su salario real, lo que les equipará a los demás trabajadores. La ley establece un periodo transitorio de casi veinte años (2013 a 2031), para llevar a cabo una equiparación gradual y no lesiva con las cotizaciones del Régimen General. Al igual que se hizo con los agricultores por cuenta propia que se integraron en el Régimen de autónomos en 2008, la integración de los trabajadores agrarios en el Régimen General se hará por medio de la creación de un sistema especial dentro del Régimen General que mantendrá la especificidad de este colectivo. Algunas consideraciones son:

- Se integran los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y los empresarios a los que prestan sus servicios, también incluidos en este último régimen.
- Se considera como tales a quienes desempeñan labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias.
- Los trabajadores estarán incluidos, tanto durante los periodos en que efectúen labores agrarias, como durante los periodos de inactividad, siempre que realicen un mínimo de 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días. Se establecen los supuestos en que estos trabajadores durante los periodos de inactividad pueden ser excluidos y cómo reintegrarse.
- En atención a la peculiaridad del trabajo en el campo, se da un

plazo especial de presentación de las solicitudes de alta de los trabajadores cuando no se pueda hacer antes del comienzo de la prestación de servicios, así el empresario podrá dar de alta hasta las 12 horas del día de inicio de dicha prestación.

- Sistema de cotización: desaparecen las bases tarifadas de cotización y se cotiza conforme a los salarios abonados.
- Se distingue entre periodos de actividad, en los que las bases de cotización, tanto mensuales como diarias, se determinarán igual que en el Régimen General, y los periodos de inactividad, en los que, con arreglo a la fórmula que se determine legalmente, los trabajadores cotizarán por la base mínima del grupo 7 (el grupo más bajo de cotización mensual) vigente en cada momento.
- Se entiende por periodo de inactividad dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas reales realizadas sea inferior al 76,67 % de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes.
- Se establece la posibilidad de que los trabajadores agrarios por cuenta ajena contratados a tiempo parcial coticen de forma proporcional a la parte de jornada que realicen.
- Se establece la posibilidad de actualizar cada tres años las reducciones en la cotización establecidas en la ley, mediante las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en función de la evolución del índice de precios al consumo (IPC) experimentado en tales periodos de tiempo.
- **Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.** (BOE nº 240, 05-10-2011).
- **Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.** (BOE nº 251, 18-10-2011).
- **Orden ARM/2996/2011, de 27 de octubre, por la que se conceden las ayudas para la financiación del coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para nuevos préstamos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ARM/1428/2011, de 25 de mayo.** (BOE nº 268, 07-11-2011).
- **Real Decreto 1546/2011, de 31 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.** (BOE nº 278, 18-11-2011).
- **Orden ARM/3159/2011, de 11 de noviembre, por la que se regula el registro nacional de organizaciones y asociaciones de organizaciones de productores de leche.** (BOE nº 280, 21-11-2011).
- **Orden ARM/3220/2011, de 16 de noviembre, por la que se fija para el año 2012 la renta de referencia.** (BOE nº 284, 25-11-2011).